



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la condición directivo público

Referencia : Documento con Registro N° 0012547 -2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta:

¿Los cargos de director, gerente o jefe de un área funcional que no forma parte de la estructura orgánica de una entidad pública, otorgados mediante un acto de administración o acto administrativo por la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se considera como experiencia laboral en cargo directriz, gerencial o jefatural en el marco de un concurso público en el sector público?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EHEHF4V



sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la condición de directivo público

- 2.4 De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público² (en adelante, LMEP), se tiene que dentro de la clasificación del personal del empleo público se encuentra el grupo de directivos superiores, los cuales desarrollan funciones relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
- 2.5 En esa línea, el literal b) del artículo 3 y el artículo 58 de la Ley N° 30057 señalan que, los directivos son aquellos servidores civiles que desarrollan **funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial, así como de los recursos a su cargo**; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.
- 2.6 Asimismo, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N° 30057, el ingreso a un puesto de directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. Para el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere de un concurso para su ingreso, estos deben cumplir obligatoriamente con el perfil establecido para el puesto.
- 2.7 En concordancia con lo expuesto, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31419³, define a los Directivos Públicos como aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el Reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. Esta

² Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

"Artículo 4.- Clasificación"

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

3. Servidor público. - Se clasifica en:

a) Directivo superior. - *El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. (...).*"

³ Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EHEHF4V



definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano⁴.

- 2.8 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, SERVIR mediante el Informe Técnico N° 000009-2024-SERVIR-GPGSC⁵ (disponible en www.gob.pe/servir) precisó como características de un puesto directivo, los siguientes:

"2.13 (...) los elementos distintivos de un puesto o cargo directivo (indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano) implican la realización de actividades que conlleven al ejercicio del poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir a un grupo de personas (conducción de personal), organizando, normando y supervisando su trabajo; así como el ejercicio de la representación de la organización o de la titularidad de una unidad de organización determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia (dirección de la entidad o dirección de una unidad de organización).

2.14 Siendo así, las características de un puesto o cargo directivo se traducen en:

- *Tiene mando sobre parte del personal de la entidad (de una unidad de organización determinada); es decir, tiene la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando las labores de sus integrantes.*
- *Ejerce la representación o la titularidad de una unidad de organización determinada.*
- *Tiene la capacidad de adoptar decisiones.*
- *Ejerce funciones administrativas, elabora políticas de actuación administrativa y colabora en la formulación de políticas de gobierno.*
- *Ingresa por concurso público, salvo que se traten de directivos de confianza.*
- *El poder de dirección que ostentan, debe ser formal, esto es, estructurado, derivado del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.*

(...)."

- 2.9 Teniendo en cuenta lo expuesto, se colige que un puesto o cargo directivo implica el desarrollo de actividades que conlleve el ejercicio de poder de dirección, expresado este, en aquella capacidad y deber de dirección y/o conducción de un determinado grupo de personas, organizando, normando y supervisando el desempeño del trabajo que realizan; además, de ejercer la representación de la organización o de la titularidad de una unidad de organización, respecto de la cual, se tiene la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- 2.10 Finalmente, resulta importante indicar que la identificación de la condición de directivo de un determinado servidor es efectuada por las propias entidades a partir de sus instrumentos de

⁴ Concordantemente el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31419 señala que las entidades las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el reglamento se aplican a los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto.

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5816006/5158799-it-009-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1707240740>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EHEHF4V



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

gestión y siempre que se cumplan las características antes mencionadas; asimismo, corresponde a las oficinas de recursos humanos o la que haga sus veces en la entidad, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto o cargo directivo por parte de un candidato o postulante.

III. Conclusiones

- 3.1 Los puestos o cargos directivos implican el desarrollo de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado este, en aquella capacidad y deber de dirección y/o conducción de un determinado grupo de personas, organizando, normando y supervisando el desempeño del trabajo que realizan; además, de ejercer la representación de la organización o de la titularidad de una unidad de organización, respecto de la cual, se tiene la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- 3.2 La identificación de la condición de directivo de un determinado servidor es efectuada por las propias entidades a partir de sus instrumentos de gestión y siempre que se cumplan las características antes mencionadas; asimismo, corresponde a las oficinas de recursos humanos o la que haga sus veces en la entidad, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto o cargo directivo por parte de un candidato o postulante.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. 0012547-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EHEHF4V